



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de octubre de dos mil veintiuno.

Sentencia Nro.	259
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00552-00
Solicitantes	ORLANDO LIZALDA VILLAFANE Y ADIELA PELÁEZ MONTEALEGRE
Decisión	Ejecución de sentencia eclesiástica

Correspondieron a este Juzgado por reparto los documentos emitidos por el señor vicario judicial **GUSTAVO ALONSO MONTOYA MONTOYA** del Tribunal Arquidiocesano de Medellín, que dan cuenta de la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores **ORLANDO LIZALDA VILLAFANE Y ADIELA PELÁEZ MONTEALEGRE**, para que sean inscritos en los libros del estado civil de las personas de Colombia.

La documentación respectiva data del 14 de octubre de 2021, asignada, además, por la señora **ANGELA MARIA VELÁSQUEZ ZAPATA**, en su condición de Notaria Judicial, que refiere que la nulidad matrimonial deviene del 06 de agosto de 2021.

El artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción en la Notaria Sexta (06) de Cali - Valle del Cauca, al igual que en el Registro de Varios de esa misma dependencia; y, se inscribirá además, en los registros civiles de nacimiento de los ex cónyuges, para dar cumplimiento a los artículos 44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



FALLA

PRIMERO. - ORDENAR la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio canónico celebrado entre los señores **ORLANDO LIZALDA VILLAFANE Y ADIELA PELÁEZ MONTEALEGRE**, identificados con cédulas 14.958.387 y 31.247.952 respectivamente, conforme al artículo 147 del Código Civil.

SEGUNDO. - DISPONER la inscripción en la Notaria Sexta (06) de Cali - Valle del Cauca, del matrimonio celebrado el día 15 de marzo de 1975 y en el Registro de Varios de esa dependencia, así como en el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges. Procédase por la Secretaría a expedir las copias a que hubiere lugar

TERCERO. - Cumplido lo aquí ordenado, archívese la actuación cumplida.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin
Juez**



**Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d3446f112f489bcd97cb533880d7461cca4eb6d077ced882143dbc23d27da2

Documento generado en 15/10/2021 11:53:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**